**RESOLUCIÓN No. 0608**
**(4 de septiembre de 2017)**

*Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317352 de 2017*

***EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO***

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el Artículo No. 2° de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 21 Convocatoria Pública de Menor cuantía del Acuerdo No. 126 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, dispone que: "*Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv). Esta modalidad de contratación podrá ser ejecutada por los ordenadores del gasto delegados. Se realizará a través de órdenes de compra o de prestación de servicios*".

Que el día 1 de agosto de 2017 se dio la apertura a la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317352 de 2017, cuyo objeto es "*Mantenimiento de baños principales en la Facultad de Artes-Sede Torobajo y Edificio de Aulas Pisos 1 y 2 Sede VIPRI de la Universidad de Nariño*".

Que el día 4 de agosto de 2017 se realizó una observación al pliego de condiciones relacionada con la exigencia de la aplicación de la normatividad relacionada con el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. En consecuencia, el 9 de agosto de 2017 se profirió adenda mediante la cual se modificaron los pliegos de condiciones en cuanto al personal mínimo requerido, para garantizar la ejecución adecuada de la obra y el cumplimiento del Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, el día 14 de agosto de 2017 se realizó el cierre de la convocatoria, obteniendo la participación de los siguientes proponentes, según consta en la respectiva Acta de recepción de ofertas:

| N° | NOMBRE DEL PROPONENTE | N° DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O NIT |
|---|---|---|
| 1 | Mery Esperanza Betancourt | 66.816.271 |
| 2 | Karen Gonzales | 342. 032 |
| 3 | Gabriel Jurado Dorado | 12.980.974 |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | David Rivera Arquitectos S.A.S. | 900435567-6 |
| 5 | Tito Alejandro Hormaza Peña | 87.067.406 |

Que el día 15 de agosto de 2017, se realizó la apertura formal y se efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes de la Convocatoria, según consta en el Cuadro de Evaluación de Propuestas, el cual fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Universidad de Nariño en la misma fecha.

Que dentro del término establecido en el cronograma, los proponentes Karen Gonzales, David Rivera Arquitectos S.A.S. y Tito Alejandro Hormaza Peña subsanaron los requisitos habilitantes y por ende, sus propuestas fueron remitidas a la evaluación técnica y económica. Que los proponentes Mery Esperanza Betancourth y Gabriel Jurado Dorado no presentaron subsanación ni observaciones a dicho informe.

Que el 25 de agosto de 2017 se publicó la evaluación económica de los proponentes habilitados efectuada por el Comité Técnico Evaluador, teniendo en cuenta tres criterios ponderables: a) precio-media geométrica; b) condiciones de experiencia específica y c) apoyo a la industria nacional, obteniendo los siguientes puntajes totales: Tito Alejandro Hormaza Peña 169 puntos, David Rivera Arquitectos S.A.S. 119 puntos y Karen Gonzales Hernández 169 puntos. El Comité Evaluador realizó la siguiente observación en la evaluación del proponente David Rivera Arquitectos S.A.S.: "*Condiciones de experiencia específica: valor no inferior a 80 SMMLV-No cumple; Área m2 no menor a 150 m2- No cumple; Puntaje-0; Certificación: 1. Contrato No. 21 JGL Ingeniería. Certificación no especifica cantidades de obra, no fechas de inicio ni terminación tal como lo mencionan los pliegos. 2. Contrato OFJ-CO-0201-15 Montagas, certificación no específica cantidades de obra, ni fechas de inicio, ni finalización, tal como lo exigen los pliegos.*"

Que dentro del término establecido en el cronograma, es decir, el 28 de agosto de 2017, únicamente el proponente Tito Alejandro Hormaza Peña presentó observaciones a la evaluación económica, en el siguiente sentido: "*se encuentran inconsistencias en el cálculo de la media geométrica, ya que no se aplica la fórmula establecida en los pliegos de la convocatoria (...) solicito al Comité Evaluador se recalcule los puntajes del criterio de condiciones económicas- precio y se verifique los cálculos (...) teniendo en cuenta los antecedentes que la Universidad de Nariño presenta en cuanto a la evaluación técnica y económica de las convocatorias públicas, solicito se maneje bajo el mismo procedimiento, es decir, que los valores que la evaluación arroje tengan 3 decimales, para efectos de observar las diferencias entre proponentes, además de que se realicen los ajustes del caso y se publique el orden de elegibilidad de los proponentes, teniendo en cuenta la sumatoria de puntaje obtenida por los criterios de evaluación del pliego: condiciones económicas, condiciones de experiencia y apoyo a la industria nacional (...)*".

Que como consecuencia de la anterior observación, el Comité Técnico Evaluador dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, acogió las observaciones al informe de evaluación y procedió a corregir la evaluación correspondiente, estableció el cálculo de la media geométrica con tres decimales y asignó de acuerdo con ello el puntaje por precio. Dicha evaluación definitiva se publicó el día 30 de agosto de 2017, fecha en la cual vencía el plazo para contestar observaciones.

Que el día 30 de agosto de 2017, la proponente Karen Gonzales presentó una observación a la evaluación económica definitiva en el siguiente sentido: "*difiero con la entidad en el cálculo de la media geométrica; dicho cálculo se hizo teniendo en cuenta un oferente que se debería haber rechazado por cuanto no cumplía con las condiciones mínimas para acreditar experiencia técnica específica, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 17 del punto 11 de dicho pliego- Causales de rechazo. "17. No acreditar experiencia específica el proponente según lo dispuesto en los presentes términos de referencia. (...) Si el oferente David Rivera Arquitectos S.A.S fuese objeto de evaluación, este obtendría el mayor puntaje. En vista que el proponente no subsanó en el tiempo establecido, dicha oferta no puede ser tenida en cuenta para el cálculo de la media geométrica y sólo debe hacerse con los oferentes que cumplieron con todos los requisitos, por ende los oferentes que quedaron habilitados (...)*"

Que el día 30 de agosto de 2017, la Oficina de Compras y Contratación dio respuesta a las observaciones planteadas por la proponente, en el siguiente sentido: "*encontrándose fenecido el plazo para presentar las observaciones a la evaluación económica, cualquier solicitud de modificación de la evaluación que no responda a una observación presentada dentro del término establecido en el cronograma se torna improcedente, por vulnerar el principio de transparencia y planeación, pilares fundamentales de la Contratación Pública, así como el derecho fundamental al debido proceso de los demás proponentes*", asimismo, se señaló que "*no existe sustento jurídico para excluir de la evaluación*

*de factores ponderables –entre ellos precio- a la propuesta de DAVID RIVERA ARQUITECTOS S.A.S, porque este proponente cumplió los requisitos habilitantes, única condición para ser evaluada, dado que la experiencia específica no era requisito habilitante sino factor ponderable".*

Que el día 31 de agosto de 2017, la proponente Karen Gonzales presentó nuevamente observaciones en el mismo sentido, razón por la cual, se profirió adenda a fin de correr traslado de las peticiones al Comité Evaluador y al Presidente de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, órganos que resolvieron las observaciones, dejando en firme la evaluación técnica y económica publicada el 30 de agosto de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador propone al ordenador del gasto, la adjudicación de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317352 de 2017, al proponente TITO ALEJANDRO HORMAZA PEÑA, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($53.174.866), por cumplir con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisfacer la necesidad requerida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** ADJUDICAR la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317352 de 2017, cuyo objeto es "*Mantenimiento de baños principales en la Facultad de Artes-Sede Torobajo y Edificio de Aulas Pisos 1 y 2 Sede VIPRI de la Universidad de Nariño*", al proponente TITO ALEJANDRO HORMAZA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.406, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($53.174.866).

**ARTICULO 2°.** El perfeccionamiento y legalización del contrato se realizará según lo dispuesto en el Artículo No. 45 – Requisitos para la Legalización del Acuerdo No. 126 de 2014.

**ARTICULO 3°.** El gasto se ejecutará estrictamente de acuerdo al presupuesto designado para tal fin.

**ARTICULO 4°.** Vicerrectoría Administrativa, Compras y Contratación y Control Interno anotarán lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**HUGO RUIZ ERASO**
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Andrea Morán Rosales- Profesional Oficina de Compras y Contratación